



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2017-MPH-GM

Huaral, 14 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 21298 de fecha 03 de agosto del 2017 presentado por Don ABRAHAM FÉLIX ZAMUDIO CARRIÓN, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2059-2017-MPH/GTTSV de fecha 16 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0773-2017-MPH/GAJ de fecha 11 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 000813 se notifica al sr. Abraham Félix Zamudio Carrión por la presunta infracción H-16.

Que, mediante Expediente N° 3650-17 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia señalando que la comisión infractora se llevó a cabo por motivo de fuerza mayor.

Que, mediante Expediente N° 15202-17 el administrado presenta el Silencio Administrativo Negativo a la Resolución denegatoria, recaída en la papeleta de infracción N° 000813.

Que, mediante Informe Legal N° 092-2017-FJA el asesor legal señala que el argumento presentado por el administrado no ha logrado acreditar con medio probatorio alguno el supuesto eximente de fuerza mayor.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2059-2017-MPH/GTTSV de fecha 16 de junio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Infundado el Descargo Formulado presentado por ABRAHAM FELIX ZAMUDIO CARRIÓN contra la papeleta de infracción N° 000813 de fecha 01 .02.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al Sr. Abraham Félix Zamudio Carrión con DNI. 08047787, domiciliado en la Urb. Manuel Gonzales Prada en el Jr. García Ribeyro número 137, Distrito de Rimac - Lima, por la comisión de la infracción M-16 relacionado al vehículo ABG-320 Sl. 486.00 (cuatrocientos ochenta y seis soles) vigente a la fecha de cancelación, asimismo ejecutar la acumulación de 50 puntos conforme al tipo de infracción M-16.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO deducido por el administrado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2017-MPH-GM

Que, mediante expediente N° 21298 de fecha 03 de agosto del 2017 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2059-2017-MPH/GTTSV.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 21298 de fecha 03 de agosto del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."



Que, el recurrente fue sancionado mediante Papeleta de Infracción N° 000813 con código de infracción H-16 "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", asimismo indica que por fuerza mayor se vio obligado a girar a la izquierda toda vez que un vehículo malogrado obstruía la vía por la que transitaba.

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso la Papeleta de Infracción N° 000813 del mismo que obra una copia ilegible por el cual no se puede tener mayor ahondamiento sobre los indicios.

Que, del recurso impugnatorio se desprende los siguientes cuestionamiento versados sobre el acto infractor:
1. Que la comisión infractora imputada no cuenta con medios probatorios como fotografías por el cual la sanción no estaría motivada. 2. La autoridad sancionadora no cumplió con señalar las vías públicas es decir instalación mantenimiento de los dispositivos de regulación de tránsito.

Que, según el Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que el recurrente acepto la conducta infractora mediante Expediente Administrativo N° 03650-17, señalando textualmente que "habían dos vehículos malogrados que no dejaban pasar a los vehículos de atrás motivo por el cual un grupo de estos vehículos nos abrimos a la izquierda para avanzar" de lo expuesto se infiere que el recurrente tenía conocimiento antes de girar a la izquierda estaba contra la normativa por el cual no puede ser concebida como fuerza mayor, ya que requirió la voluntad del conductor; entonces había conocimiento de la infracción y voluntad de cometerla en concordancia con el art. 1315 del Código Civil.

Que, al respecto nuestro código Civil vigente para una mejor interpretación de lo que debemos entender por caso fortuito o fuerza mayor, definió ambas instituciones en su artículo 1315:

"Caso fortuito o fuerza mayor Artículo

1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, cabe resaltar que cuando hablamos de un hecho EXTRAORDINARIO cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra; asimismo y directamente vinculado a lo extraordinario un hecho o evento es IMPREVISIBLE cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor, puesto que este tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Finalmente para que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo, no puede impedir su acontecimiento.

Que, de lo expuesto tanto el caso fortuito como la fuerza mayor generan efectos jurídicos similares producen la imposibilidad en el cumplimiento de la norma, en consecuencia la inimputabilidad, entendida como excepción de responsabilidad a la parte que se encuentra en la imposibilidad de cumplir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2017-MPH-GM

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 00813 es impreciso ya que no recoge las circunstancias de la intervención así como las incidencias del mismo, esto sumando a que no se encuentra el acta original en el expediente en referencia no resultaría suficiente prueba por si sola, empero el infractor asumió la comisión infractora como cometida por el cual en principio a la presunción de veracidad se tomara como cierta la conducta infractora imputada.

Que, mediante Informe N° 0773-2017-MPH-GAJ de fecha 11 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Abraham Félix Zamudio Carrión contra la Resolución Gerencial N° 2059-2017-MPH-GTTSV, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ABRAHAM FÉLIX ZAMUDIO CARRIÓN** contra la Resolución Gerencial N° 2059-2017-MPH-GTTSV de fecha 16 de junio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don **Abraham Félix Zamudio Carrión**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal